

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Señor Juez, le informo que la accionante presentó impugnación del fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00142-00
ACCIONANTE: RUTH MILENA MERCADO ARIAS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), este Despacho decidió negar el amparo por la accionante frente a la accionada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES". Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el mismo día; recibíéndose escrito de impugnación por parte de la accionante el 30 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: "presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la

impugnación interpuesta por la accionante en contra del fallo de tutela de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señor Ruth Milena Mercado Arias contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

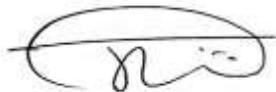
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d1fb51a396364f043ef9268fa8ac7c4f0ea7d6a9867a2b6c6901296c9a6622**
Documento generado en 04/10/2021 01:41:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>